



Al contestar cite el No. 2022-01-790563



Tipo: Salida Fecha: 04/11/2022 10:38:38 AM
Trámite: 126009 - QCC - COMUNICACIÓN
Sociedad: 890905080 - CAMARA DE COMERCIO Exp. 104091
Remitente: 315 - GRUPO DE CÁMARAS DE COMERCIO
Destino: 890905080 - CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Folios: 1 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 315-239374

Doctora
LINA VELEZ DE NICHOLS
Presidente Ejecutivo
CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
eliana.saldarriaga@camaramedellin.com.co

0
Referencia: Mecanismo Voto Electrónico Presencial.

Respetada Doctora:

Una vez realizada la auditoria al mecanismo de voto electrónico presencial¹, el pasado 28 de octubre de 2022, que utilizará la **CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**, en las elecciones de miembros de junta directiva para el periodo 2023-2026, que se llevarán a cabo el próximo primero (1) de diciembre de 2022, esta entidad pudo evidenciar que el mecanismo auditado cumple con las condiciones técnicas de operatividad exigidas por el ordenamiento jurídico vigente en el inciso primero del artículo 30 del 2042 de 2014².

En este orden de ideas, esta autoridad estima que el mecanismo auditado puede ser utilizado por la **CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**, en la elección de miembros de junta directiva que se llevará a cabo el primero (1) de diciembre de 2022.

Cordialmente,

JESUS MANUEL LOPEZ CELEDON
Coordinador Grupo de Cámaras de Comercio

TRD: Grupo de Cámaras de Comercio., Radicado: 2022-01-776857- 2022-01-789979, NIT O CC: 890905080, Cód. Trám: 126009,Cód. Dep: 315 , Cód Func: R6401 Expediente: 104091

¹ Adjunto concepto del Auditor Ingeniero Mario Alirio Latorre Sánchez.

²Artículo 30. **Votación por mecanismos electrónicos.** Las cámaras de comercio podrán disponer de una sede virtual para la votación electrónica, siempre y cuando se garantice a identificación plena del votante, la integridad de las comunicaciones electrónicas, la indelegabilidad y el secreto del voto, y la seguridad del sistema en la cual se encuentra contenida la aplicación. Para las elecciones que se lleven a cabo a partir del año 2018, las cámaras de comercio que decidan aplicar este mecanismo darán a conocer a la Superintendencia de Industria y Comercio, a más tardar el 15 de septiembre del año correspondiente a la elección, las características técnicas de la operatividad del voto electrónico, haciendo especial énfasis en los sistemas de seguridad. En caso en que la Superintendencia de Industria y Comercio estime que el sistema no ofrece las condiciones descritas en el primer inciso, la Cámara de Comercio se abstendrá de utilizar los mecanismos electrónicos. La sede virtual habilitada por la Cámara de Comercio se considerará como una mesa de votación. Una impresión de los resultados de la votación realizada a través de este medio se adjuntará al acta de escrutinio parcial de esa mesa con fines meramente informativos, y se tendrá como copia simple de los resultados originales electrónicos, que serán verificados como mensajes de datos, estableciendo su integridad, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 527 de 1999.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co



Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

